

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer. Cali, 12 de abril de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #138

Pertenencia vs herederos indeterminados de la causante Eddier Delgado Vargas
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00071-00

Efectúa el Despacho una revisión previa al presente proceso VERBAL para DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto por HECTOR LEON DELGADO VARGAS en contra de LIZZED DELGADO RODRIGUEZ, VANESSA DELGADO RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EDDIER DELGADO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS; se observa que cuenta con los siguientes defectos:

1.- Debe la parte dar cumplimiento al Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuando ordena “..*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”; por cuanto, la inscripción de la demanda en los procesos de pertenencia es un ordenamiento del Artículo 592 del Código General del Proceso que incluso indica “...*el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado*”; por lo que dicha medida no se considera como cautelar previa que hace la salvedad la norma.

2.- Debe aclararse en el proceso si se enuncia que la señora EDDIER DELGADO VARGAS compró el inmueble el 17 de Diciembre de 1.991; falleció el 4 de febrero del presente año 2.021 y el Señor HECTOR LEON DELGADO VARGAS, ha ostentado la calidad de poseedor de ese bien desde su compra en el año 1991; porqué se indica que la posesión “..se consolidó en Enero del año 2.010”.

3.- Debe explicarse, si en el hecho quinto de la demanda se advierte que el 16 de febrero de 1998 la señora EDDIER DELGADO otorgó testamento abierto, y los herederos universales son el ahora demandante HECTOR LEON DELGADO VARGAS y su hermano JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS fallecido con sus herederas LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ; porqué se

interpone esta demanda para declarar la propiedad del inmueble, cuando no ha vinculado a todas las personas que tienen derecho sobre el bien como herederos determinados e indeterminados tanto del propietario como de sus herederos.

4.- Por lo tanto, deberá aclarar tanto hechos como pretensiones en el sentido de indicar expresamente contra quien se dirige la demanda e igualmente aportar un nuevo poder con la respectiva corrección en aplicación de lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.-

5.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles las presentes demandas para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

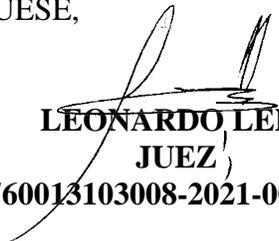
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR inadmisibles las presentes demandas por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora ZULEMA DELGADO, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00071-00

Eda.